

# JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 110014003-022-2020-00681 00

En virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424 y 468 del Código General del Proceso, se

### **RESUELVE:**

Librar orden de pago para la EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL de menor cuantía en favor de **Titularizadora Colombiana S.A. Hitos** contra **Ana Felisa Alarcón Velandia,** para que dentro de los cinco días siguientes a la notificación personal del presente auto cancele a la parte demandante las siguientes sumas:

## Pagaré No. 132207427675

- 1. Por \$ 26'607.416.86 Mcte., correspondiente al saldo insoluto de capital contenido en el pagaré indicado relacionado en las pretensiones de la demanda.
- 2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 3. Por \$6'112.832.72 Mcte. por concepto de 11 cuotas contenidas en el pagaré indicado, relacionadas en las pretensiones de la demanda.
- 4. Por los intereses moratorios sobre el valor de cada cuota, desde el día siguiente a su exigibilidad y hasta cuando se efectúe el pago a la tasa máximo legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- 5. Por \$2'914.671.77 Mcte., por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré indicado relacionados en la pretensión segunda C.

Sobre costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

Notifiquese este proveído a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Al tenor del numeral 2° del artículo 468 de la obra en cita, se decreta el embargo del (los) inmueble(s) objeto del gravamen, identificado(s) con el (los) folio(s) de matrícula inmobiliaria 50S 40107601 indicado (s) en la demanda.

Líbrese oficio con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de la zona respectiva de esta ciudad, comunicándole la medida para su registro en los folios de matrícula correspondientes. Solicítese el cumplimiento. Hecho lo anterior se decidirá sobre su secuestro.

Se reconoce personería a la abogada Mabel Antonia Ruiz Cuellar, como apoderada de la parte demandante en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifiquese

MT

#### JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. **121** fijado hoy **13/11/2020** a la hora de las 08:00 AM.

David Antonio González-Rubio Breakey

#### Firmado Por:

# CAMILA ANDREA CALDERON FONSECA JUEZ JUEZ - JUZGADO 022 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f11b7395105ab5688de43d73bdfd261285bc8eda4026599199a0ea3209f813e**Documento generado en 12/11/2020 07:00:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica